



AVISO Y NOTIFICACIÓN

En la **VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, INTEGRADO POR LOS SEÑORES CONSEJERO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES, CONSEJERA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, CONSEJERA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, CONSEJERO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA Y EL CONSEJERO GABDHIEL IVÁN NOVIA CRUZ CELEBRADA EL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprobó el siguiente acuerdo :

"Acuerdo General relativo a las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), **así mismo para levantar la suspensión de los plazos a partir del 10 diez de Agosto de 2020 dos mil veinte previa autorización del Protocolo por las autoridades sanitarias.**

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas, así como el numeral 23 de la Ley invocada, en concordancia con el 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco.

Segundo. Que con fecha 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal

circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Tercero. El Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación de 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte, reconoció la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y sancionó las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los Gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Cuarto. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.

Quinto. Que conforme al acuerdo del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020; asimismo, en la fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal, a la procuración e impartición de justicia.

Sexto. A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 26 veintiséis de mayo de 2020, decretó la suspensión de actividades del 01 primero al 30 treinta de junio de 2020; En sesión del Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, por acuerdo general 14/2020 determinó levantar la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia, a partir del 3 de agosto del año en curso.

Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura

Federal, en acuerdo General 4/2020 dictó a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el virus COVID-19 y suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020; y en Acuerdo General 6/2020, reformó y adicionó el similar 4/2020, en el que suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 dieciocho de marzo al 5 cinco de mayo de 2020, de igual forma el 27 veintisiete de abril de 2020 emitió el acuerdo general 8/2020, en el cual se suspendió la totalidad de las labores hasta el 31 de mayo de 2020; por otro lado mediante acuerdo general 10/2020 del 25 veinticinco de mayo de 2020, se prolongó el periodo de suspensión de labores hasta el 15 quince de junio de 2020, y finalmente el 08 ocho de junio de 2020, se aprobó prolongar la suspensión de labores hasta el día 30 treinta de junio del presente año, por acuerdo 13/2020 del 25 veinticinco de junio de 2020 se prorrogó al 15 quince de julio del supra citado año, de igual forma mediante acuerdo 21/2020 donde se prorrogó la suspensión de labores hasta el 02 dos de agosto de 2020; finalmente en acuerdo general 22/2020 relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con excepción de los casos previstos en ese acuerdo y mediante el sistema de guardias para casos urgentes.

Séptimo. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 024/2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 17 de Abril de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, adoptó las medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, hasta el 17 diecisiete de Mayo de 2020.

A la par, diversas instituciones públicas han emitido, como medidas de aislamiento social, la suspensión de actividades y la consecuente interrupción de términos y plazos.

Octavo. Este órgano colegiado, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de marzo de dos mil veinte, declaró como

días inhábiles el período contemplado del 18 dieciocho de marzo al 03 tres de abril del año en curso; posteriormente, en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el 31 treinta y uno de marzo de 2020, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria de días inhábiles hasta el día 17 diecisiete de abril del año en curso, de igual forma, en sesión extraordinaria del día 17 diecisiete de abril, se declararon inhábiles hasta el día 30 treinta de abril y finalmente en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el día 29 veintinueve de abril de 2020 dos mil veinte, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria de días inhábiles hasta el día 15 quince de mayo del año en curso; asimismo, en la décima sesión extraordinaria celebrada el 15 quince de mayo se declaran como días inhábiles el periodo comprendido del 18 dieciocho al 29 veintinueve de mayo del 2020 dos mil veinte; de igual forma, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 29 veintinueve de mayo del 2020 dos mil veinte se declararon inhábiles del 01 primero al 15 quince de Junio del 2020 dos mil veinte inclusive, teniendo tentativamente como fecha de reanudación de actividades el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte y asimismo en la décima tercera sesión extraordinaria se declararon como días inhábiles el periodo comprendido del 16 dieciséis al 30 treinta de Junio de 2020 dos mil veinte, teniendo tentativamente como fecha de reanudación de actividades el día 01 primero de Julio de 2020 dos mil veinte, en la décima séptima sesión extraordinaria se declaró la suspensión de los términos judiciales del periodo comprendido del 01 primero al 15 quince de Julio de 2020 dos mil veinte finalmente en la décima novena sesión extraordinaria se declararon como días inhábiles del 15 quince al 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte.

Noveno. Que el **DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** consagrado en el artículo 17 de la Ley Fundamental, prevé los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita. Ahora, el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.

Por su parte, el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Federal del País, establece que toda persona tiene

derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a ese derecho; por su parte, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el derecho a la salud.

En consecuencia, el Pleno de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, expide el siguiente

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. En seguimiento a las medidas adoptadas por el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en sesiones extraordinarias celebradas el 17 diecisiete, 31 treinta y uno de marzo, 17 diecisiete y 29 veintinueve de abril, el 15 quince de mayo de dos mil veinte; el 29 veintinueve de mayo, el 12 doce, 30 treinta de Junio, y 15 quince de Julio último con la finalidad de proteger la salud y seguridad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, los justiciables y ciudadanos en general, a fin de coadyuvar en la contención de la pandemia y propagación del virus COVID-19, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, **se declara la suspensión de los términos judiciales del periodo comprendido del 03 tres al 07 siete de Agosto de 2020 dos mil veinte, por lo que NO correrán plazos ni términos procesales; A partir del 10 diez de Agosto de 2020 dos mil veinte se levanta la suspensión de los plazos previa autorización del Protocolo por las autoridades sanitarias.**

SEGUNDO.- Los 14 catorce Juzgados especializados en materia Familiar del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas mediante el sistema de citas preestablecido, promociones, entrega de billetes de depósito, asimismo estarán facultados para conocer y proveer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, y cuestiones familiares, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, y la entrega de los billetes de

depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción, de igual forma recibirán, acordarán, publicarán y notificarán promociones de trámite, podrán señalar fecha de audiencias, salvo que esté H. Pleno dicte medidas que impidan su desahogo, en virtud de la contingencia y todos los relativos al artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en el entendido de que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

Los 13 trece Juzgados especializados en materia Civil del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas mediante el sistema de citas preestablecido, presentación de promociones, escritos de consignación y entrega de billetes de depósito, servidumbres legales, posesión, diligencias de consignación, de igual forma recibirán, acordarán, publicarán y notificarán promociones de trámite, podrán señalar fecha de audiencias, salvo que esté H. Pleno dicte medidas que impidan su desahogo, en virtud de la contingencia y todos los relativos al artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en el entendido de que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

Los 19 diecinueve Juzgados especializados en materia Mercantil del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas mediante el sistema de citas preestablecido, de igual forma recibirán, acordarán, publicarán y notificarán promociones de trámite en el entendido que podrán señalar fecha de audiencias, salvo que esté H. Pleno dicte medidas que impidan su desahogo, en virtud de la contingencia; de igual forma se encuentran impedidos durante este periodo para dictar, ordenar, ejecutar o preparar la ejecución de cualquier clase de providencia precautoria, medidas cautelares, medio preparatorio de juicio o en general actos prejudiciales. **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

Los **Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes del Sexto Partido Judicial con sede en Ocotlán, Jalisco y del Décimo Cuarto Partido Judicial con sede en Zapotlán El Grande, Jalisco**, recibirán demandas nuevas, acordarán, publicarán y notificarán promociones de trámite podrán señalar fecha de audiencias, salvo que esté H. Pleno dicte medidas que

impidan su desahogo, en virtud de la contingencia; se encuentran impedidos durante este periodo para dictar, ordenar, ejecutar o preparar la ejecución de cualquier clase de providencia precautoria, medidas cautelares, medio preparatorio de juicio o en general actos prejudiciales. **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

En los Partidos Judiciales del Estado que **existan Dos o Más Juzgados Especializados en Materia Civil**, todos estos, podrán recibir demandas nuevas, promociones, presentación de escritos de consignación, por lo que el Titular del Órgano Jurisdiccional deberá intercalar al personal del que disponga, para evitar una saturación de personas al interior del juzgado, de igual forma, estarán facultados para conocer los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, de igual forma la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción, podrán señalar fecha de audiencias, salvo que esté H. Pleno dicte medidas que impidan su desahogo, en virtud de la contingencia tal como lo dispone el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

Por lo que ve a los Juzgados de Primera Instancia Civiles antes Mixtos, podrán recibir demandas nuevas, promociones, presentación de escritos de consignación, por lo que el Titular del Órgano Jurisdiccional deberá intercalar a su personal, para evitar una saturación de personas al interior del juzgado, de igual forma, estarán facultados para conocer los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, de igual forma la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos, de procedimientos seguidos ante su jurisdicción, podrán señalar fecha de audiencias, salvo que esté H. Pleno dicte medidas que impidan su desahogo, en virtud de la contingencia tal como lo dispone el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

En lo que se refiere a los Juzgados Tradicionales especializados en materia Penal, así como los especializados en Justicia Integral para Adolescentes y los del Sistema Adversarial de Justicia Penal en el Estado, se autoriza a los titulares de dichos órganos que a discreción señalen audiencias trascendentales, como lo son la de vista y principales, respetando en todo momento los protocolos y que las personas ingresen con cubre bocas y todas las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias.

Por lo que se refiere a los Juzgados del Sistema Adversarial de Justicia Penal en el Estado, se autoriza a los titulares de dichos órganos para continuar con la actividad laboral, desahogando solicitudes de todo tipo de audiencias, por lo cual el Administrador Distrital deberá de realizar una distribución de Jueces y personal adscrito en dos partes, a efecto que se desahoguen las audiencias respectivas, respetando en todo momento los protocolos y que las personas ingresen con cubre bocas y todas las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias.

De igual forma, se exhorta a los Jueces del Sistema Adversarial Penal, se acojan al artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de cumplir las recomendaciones y salvaguardar la salud e integridad de los Servidores Públicos, y de la sociedad en general.

Ahora bien, es el caso que al **ENCONTRARNOS ANTE UNA EVENTUALIDAD DE NATURALEZA EXCEPCIONAL** como lo es la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su caso establece lo relativo a la práctica de las actuaciones procesales, en las cuales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a la misma, a más de que por regla general establece que las audiencias se desarrollarán en la sala correspondiente, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público u obstaculizar seriamente su realización, hipótesis que en la especie se actualiza dada la emergencia de salud vigente.

Adminiculado con lo anterior se tiene que el numeral 51 del citado Código Procesal Nacional, relativo a la utilización de medios electrónicos establece a la letra lo siguiente: "Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto."

Bajo la hipótesis planteada, la presente emergencia y el riesgo sanitario exige se implemente soluciones congruentes con las medidas de mitigación y prevención ordenadas por el gobierno federal y del estado, a efecto de facilitar la comunicación empleando cualquier dispositivo fijo o móvil, con el objeto de que todos los usuarios puedan verse simultáneamente entre sí, durante el tiempo de la audiencia correspondiente, esto a efecto inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo mayor de contagio durante el desarrollo de las diligencias que por su propia naturaleza o carácter urgente no son susceptibles de diferimiento.

Así la medida planteada, resulta ser proporcional frente a la contingencia sanitaria, y posibilita un equilibrio entre los derechos a la salud y el bienestar del personal que labora en los órganos jurisdiccionales del estado, esto en conjunción con los derechos de defensa de los imputados y el debido proceso en general, sin que exista por ello una inobservancia de los principios adversariales del sistema penal actual.

En este contexto, el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, deberá cumplir con las formalidades esenciales contempladas dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, así la intervención de los sujetos

procesales tendrá los mismos efectos que cuando la audiencia se realiza de forma presencial.

TERCERO. A virtud del carácter extraordinario de la emergencia sanitaria, coloca a los operadores jurídicos en circunstancias novedosas que obliga a tomar diversas medidas durante el periodo por el que se prolongue la contingencia.

CUARTO Durante el periodo de suspensión de días previsto en el punto primero de este acuerdo, y dado que, la impartición de justicia se determinó que se trataba de una actividad que podría continuar en funcionamiento, por ser considerada esencial; en consecuencia, los Juzgados, de manera interna, continuarán en funciones a efecto de que dicten las sentencias correspondientes en los asuntos que guarden estado para su resolución.

QUINTO. Los titulares de las áreas administrativas de este Consejo de la Judicatura del Estado, deberán retomar la actividad normal a partir del 03 tres de agosto de 2020 cumpliendo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias, salvo las personas consideradas como de riesgo enumeradas en el considerando séptimo de este acuerdo. Por lo tanto, las personas vulnerables podrán realizar su actividad vía remota, ya sea telefónica, electrónica o cualquier otro medio.

Asimismo, deberán tomarse las medidas de reducción de personal y distanciamiento social que resulten pertinentes, asegurando que no se interrumpa ni se ponga en riesgo la prestación de las funciones esenciales.

En caso que se determine el desahogo de trabajo vía remota, y de ser posible, se preferirá mediante el uso de la plataforma digital o videoconferencia, para cuyo efecto se contará con un dispositivo electrónico dotado de cámara y micrófono (computadora, tablet, teléfono móvil inteligente, etc), compatible con dicha aplicación, además de contar con acceso a internet, siendo necesario que al momento de realizar la solicitud que motive dicha actuación judicial, se proporcione una dirección de correo electrónico a efecto de contar con el "ID" (identificador numérico) mediante el cual podrá integrarse a la videoconferencia.

SEXTO. Se autoriza a todos los juzgados pertenecientes a este Consejo de la Judicatura el envío de expedientes sobre apelaciones y trámites de segunda instancia, como cuestiones de competencia, así como acuerdos y aspectos inherentes a las debidas integraciones de asuntos de la instancia referida.

SÉPTIMO. Para la organización del personal, con el objeto de proteger en todo momento la salud de las personas usuarias y del personal adscrito, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación de carácter temporal y emergente:

1. Quedarán exentas de presentarse físicamente en el local del Juzgado, quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.
2. No podrán acudir a las instalaciones tanto de los Juzgados como de áreas administrativas de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado, menores de edad.
3. No se permitirá el acceso a quienes presenten tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.
4. Con el objeto de evitar concentración de personas, se organizarán equipos de trabajo con la mitad del personal de manera alternada y siempre deberán portar el cubre bocas.
5. Se instalarán filtros sanitarios en los accesos de los Juzgados dependientes de este Consejo de la Judicatura, así como las oficinas administrativas, en los que, sin excepción se tomará la temperatura a las personas que ingresen, por lo que, en caso de presentar 37° o más

grados Celsius de temperatura, se negará su acceso.

6. Se verificará que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol.

7. Se limpiarán y desinfectarán superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados.

8. En los casos que sea posible, permitir que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita.

9. Se evitarán reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos 1.80 un metro ochenta centímetros de distancia entre las personas.

10. Toda persona, funcionario o no, que ingrese a las instalaciones pertenecientes a este Consejo de la Judicatura, deberá portar en todo momento cubrebocas y/o careta durante su permanencia de acuerdo a las recomendaciones sugeridas por las Autoridades Sanitarias, **sin excepción de persona.**

OCTAVO.- Se reitera que las medidas implementadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal y extraordinario, por lo tanto podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional; asimismo, las medidas decretadas fueron tomadas bajo los **principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución y de los servidores públicos que lo integran, en la inteligencia que esta contingencia es de carácter excepcional y no constituyen de modo alguno un disfrute de vacaciones, por lo que en el caso de que concluida la temporalidad en el presente acuerdo se hubiere restablecido las condiciones para reanudar labores presenciales de manera inmediata se**

tomaran las determinaciones y acciones correspondientes.

En esta virtud, se exhorta a todos los servidores públicos de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que permanezcan en su domicilio sin realizar actividades sociales o al aire libre, continuando con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación por una sola ocasión en el Boletín Judicial, asimismo mediante su publicación en la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.E.20/2020AP..."**

Lo que se notifica e informa, para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO 31 TREINTA Y UNO DE
JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**

MTRO. SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ